

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución de nombramiento No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, quien para efectos de este contrato se denominará la **AGENCIA o ANI**, y **MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 425.759, en su calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.871.368-6, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público-Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.
3. Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución No. 472 del 26 de febrero de 2015, realizó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 con el fin de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato”*.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

4. Mediante la Resolución No. 1160 del 6 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, adjudicó el contrato de concesión objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 a la ESTRUCTURA PLURAL CINTRA CONCESIA conformada por CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., RM HOLDINGS S.A.S. y MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.
5. Que, con base en lo anterior, el 21 de agosto de 2015, se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto *“el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*.
6. Que el 2 de octubre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la Sección 1.2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 del 21 de agosto de 2015 – Parte General.
7. Que el 9 de octubre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la Sección 3.5 (b) y (c) del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 del 21 de agosto de 2015 – Parte Especial.
8. Que el día 13 de octubre de 2015 se suscribió entre las partes Acta de Inicio del Contrato, con la que también tuvo inicio la Fase de Preconstrucción.
9. Que el 5 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar el encabezado del Capítulo III – OPERACIÓN DEL PROYECTO del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y a modificar la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.
10. Que el 12 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 del 21 de agosto de 2015.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

11. Que el 11 de marzo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico No. 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 del 21 de agosto de 2015.
12. Que el 13 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la "Tabla 9 – Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico No. 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015.
13. Que el 8 de noviembre de 2016, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Interventor y el Concesionario, suscriben el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 013 de 2015.
14. Que el 8 de mayo de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se procedió a modificar la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 013 de 2015 – ampliando el plazo para la entrega de la Unidad Funcional No. 1 en un término adicional de 2 meses, pasando de 6 a 8 meses según el cronograma de obras.
15. Que el 19 de febrero de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en el sentido de modificar el plazo máximo de ejecución de las obras para las Unidades Funcionales 6 y 7 y se estableció la obligación del Concesionario de depositar en la Subcuenta de Obras Menores ANI el valor correspondiente al ahorro financiero, producto del desplazamiento en el tiempo de la inversión del CAPEX correspondiente a la UF 6 y 7. El valor estimado en VPN en pesos de diciembre de 2013 es la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones de pesos (\$489.000.000) para la Unidad Funcional No. 6 y trescientos un millones de pesos (\$301.000.000) para la Unidad Funcional 7, lo que conlleva a un total a favor de la ANI de setecientos noventa millones de pesos (\$790.000.000).
16. Que el 29 de mayo de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, por medio del cual se modificaron las Secciones 3.12(a), 3.12(d)(v), 17.2 (c), 17.3(b) y se adicionó la Sección 3.12(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACA O S.A.S.

17. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario y los Prestamistas han evaluado la modificación del Apéndice Financiero 2 con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de la Retribución y de la Compensación Especial.
18. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, se ha evaluado la necesidad de incorporar una nueva definición de Cesionario Aceptable, haciendo referencia a un patrimonio autónomo distinto al patrimonio autónomo de la Concesión y el Patrimonio Autónomo de deuda.
19. Que en tal sentido, el Concesionario mediante comunicación 201810060050171 con radicado ANI No.2018-409-040202-2 del 23 de abril de 2018, radicó una propuesta de modificación del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, señalando que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario, la ANI y los Prestamistas han evaluado la necesidad de precisar el Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión con el objeto de incorporar una nueva definición en el Apéndice Financiero 2 de “cesionario especial”, de manera que se viabilice la alternativa de cesión del 100% de la Retribución y la Compensación Especial a los Prestamistas, de conformidad con el Contrato de Concesión y en atención a las exigencias de los Prestamistas para realizar los desembolsos en virtud de los correspondientes contratos de crédito.
20. Que mediante comunicación CBBY-1-469-0538-18 con radicado ANI No. 2018-409-043830-2 del 3 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento, el Consorcio BBY, interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí, manifestando que: *“(…) Puesto que lo que se pretende es otorgar una garantía a los prestamistas el contrato, con los recursos a que tendría derecho a acceder el concesionario por concepto de retribución y compensación especial una vez cumplido los requisitos para ello, esta interventoría considera posible el otorgamiento de esta garantía. (...)”*
21. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 2018-602-007080-3 del 08 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento, el Gerente de proyectos GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí *manifestando que: (...) En cuanto al riesgo de alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto, y riesgo de no obtención del cierre financiero, con la presente modificación se busca instrumentar un mecanismo de financiación con el cual el concesionario*

Mu 90.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

pueda obtener el aval de los prestamistas para disponer de los fondos necesarios para darle continuidad al proyecto. La estructura de financiación que pretende implementar el concesionario incluye la cesión especial del 100% de la retribución a un patrimonio autónomo que administraría los recursos de los prestamistas para garantizar el servicio de la deuda. Lo anterior como una medida de mitigación para generar confianza ante los prestamistas y mantener el proyecto con los recursos suficientes para su ejecución según el alcance contractual. (...). “la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. 013 del 2015 no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato, ni en las obligaciones contingentes asumidas por las partes y, en consecuencia, no altera la suficiencia de los mecanismos de compensación. Teniendo en cuenta este análisis efectuado con la información disponible a la fecha, la Gerencia de Riesgos encuentra procedente el otrosí para modificar las definiciones los términos y los anexos del Apéndice Financiero No.2 guardando los preceptos indicados...”.

22. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 2018-310-007282-3 del 10 de mayo de 2018, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí, manifestando que:

“El propósito de este Otrosí es aceptar la cesión del 100% de la retribución y los flujos financieros a favor del concesionario y aceptar cómo cesionario aceptable “Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los recursos derivados de la Retribución, la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y otros efectos de: (i) reservar y servir la deuda del proyecto, (ii) hacer el retorno de los Giros de Equity y (iii) reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimiento de los establecido en la Sección 2.6 (a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.”

Respecto a lo anterior, la cesión del 100% de la retribución y su estructura de financiación se puede aceptar, siempre y cuando el Concesionario garantice que los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto no se verán afectados bajo ninguna circunstancia durante la ejecución del contrato, inclusive en caso de terminación anticipada, por lo cual estos recursos deberán ser priorizados en la

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

estructura de financiación frente al resto de acreedores en caso de aceleración de deuda. Asimismo, se debe mantener lo dispuesto en el contrato de concesión, respecto a las cuentas ANI y las subcuentas de: predios, compensaciones ambientales y redes. Respecto al cesionario aceptable propuesto, teniendo en cuenta que el concesionario tiene libertad para estructurar financieramente el proyecto, no se tiene observación a esta figura propuesta.

Adicionalmente, esta solicitud está enmarcada dentro de las disposiciones de los prestamistas para financiar el proyecto, lo cual ha sido analizado por diferentes áreas de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del marco de financiamiento de los proyectos, cuyo objetivo es darle facilidad y garantías a los potenciales financiadores de los proyectos, con base en las situaciones que ha manifestado la banca respecto al financiamiento de los proyectos, sin perjuicio de la estructura de financiamiento que escoja el concesionario, la cual corre por cuenta y riesgo del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Gerencia Financiera ve viable la suscripción de este Otrosí, ya que facilita el financiamiento del proyecto, con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.7 de la Parte General del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los conceptos de las gerencias jurídica y de riesgos”.

Adicionalmente, mediante memorando 2018-310-009215-3 del 21 de junio de 2018, se dio alcance al concepto anterior, con el análisis de las certificaciones de Jiménez Higuera Rodríguez & Asociados y Deloitte, al respecto se conceptúa y manifiesta que:

“Respecto a la cesión de los derechos económicos, de acuerdo con certificación emitida por Jiménez Higuera Rodríguez & Asociados, “(...) esta cesión de derechos económicos (orden de pago para fines de reconocimiento contable de la operación) no debe afectar el reconocimiento de ingresos, costos y gastos del contrato de concesión bajo la metodología del activo financiero, en el centro de imputación contable del proyecto (Patrimonio Autónomo proyecto) (...)”.

Lo anterior fue certificado por Deloitte como auditor de la Concesionaria Ruta del Cacao, señalando que “(...) Teniendo en cuenta el análisis realizado por el outsourcing contable, la CINIF 12 Acuerdos de Concesión y la NIIF 9 Instrumentos Financieros, la transacción mencionada en el numeral 4 de esta certificación, no debería afectar el reconocimiento de ingresos, costos y gastos del contrato de concesión bajo la metodología del activo financiero, teniendo en cuenta que esto

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

transacción no generará cambios en los flujos de efectivo definidos en el Activo Financiero (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Gerencia Financiera ve viable la suscripción de este Otrosí, ya que adicional a lo manifestado en el memorando 2018-310-007282-3 del 10 de mayo de 2018, los cambios propuestos no afectan el reconocimiento de ingresos, costos y gastos bajo la metodología del activo financiero, en el Patrimonio Autónomo del proyecto, lo cual debe ser garantizado por el Concesionario, según los conceptos emitidos a la entidad”.

23. Que mediante memorando radicado ANI 2018-101-008858-3 de 14 de junio de 2018, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia de Asesoría Legal de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí *manifestando que:*

(...)

“...RECOMEDACIONES Y/O CONCLUSIONES.

- (i) Sí resulta jurídicamente posible suscribir el otrosí al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en el sentido de:*

- a. Modificar el numeral 1 del Capítulo I, “Definiciones”, del Apéndice Financiero 2*
- b. Adicionar el romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2*
- c. Modificar el numeral 5 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2*
- d. Modificar el numeral 6 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2.*
- e. Modificar el numeral 7 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2.*
- f. Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2.*
- g. Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2.*
- h. Modificar el numeral 2.4 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2.*
- i. Modificar el numeral 2.5 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2.*
- j. Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2.*
- k. Modificar el Anexo AF 2.2, CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2.*

[Handwritten signature] 90

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

(ii) *Trasladar para conocimiento previo de las compañías aseguradoras las modificaciones pretendidas por el Concesionario, las cuales deberán expedir a solicitud de la Entidad los Certificados modificatorios y anexos a las garantías a que haya lugar.*

(...)

En resumen, la línea argumentativa que permite concluir la viabilidad de la modificación solicitada por el Concesionario es la siguiente:

- 1. La modificación pretendida busca lograr una mayor garantía para los financiadores del proyecto sin generar una desprotección del mismo.*
- 2. La modificación contractual analizada no exonera de modo alguno al Concesionario RUTA DEL CACAO S.A.S., de cumplir con su obligación de garantizar los recursos económicos que se requieran para la ejecución del proyecto, por tanto, se mantiene su responsabilidad de poner a disposición los recursos necesarios para la ejecución del proyecto y no comporta modificación alguna del régimen de obligaciones y riesgos del Contrato.*
- 3. Con la modificación propuesta no se modifican los indicadores de niveles de servicio y actividades de operación y mantenimiento en cualquier etapa del proyecto.*
- 4. La modificación cumple con las siguientes características:*
 - a). La modificación se encuentra autorizada por la ley y se encuentra debidamente fundamentada.*
 - b). La modificación propuesta no desvirtúa, modifica ni sustituye el tipo de contrato ni el objeto del mismo.*
 - c). Con la modificación no se crean incentivos adicionales a los del establecimiento, conservación o restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.*
 - d). Con dicha modificación se conservan las condiciones del servicio público, y los fines del Estado.*

Así las cosas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Gerencia Legal considera viable la suscripción de un Otrosí al Contrato de 

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Concesión, encaminado a modificar el Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en lo que corresponde a los numerales señalados en el segundo punto del presente memorando.”.

24. Que por solicitud de la ANI el Concesionario presentó una certificación emitida por Deloitte, quien en su calidad de Revisor Fiscal de Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., declara estar de acuerdo con las manifestaciones de outsourcing contable Jimenez Higuera Rodriguez & Asociados S.A.S., donde establece que: *“el reconocimiento de un Pasivo por intermedio de un Patrimonio Autónomo no genera cambios en los flujos de efectivo definidos en el Activo Financiero a menos que se modifiquen los flujos contractuales de efectivo del activo financiero, así mismo si se retienen sustancialmente los riesgos y beneficios no se debería reconocer una baja en cuentas de acuerdo con la normativa enunciada; lo que si se debe es reconocer este patrimonio Autónomo en la concesión como una operación conjunta aplicando la política contable definida para este tipo de negocios fiduciarios y realizar las revelaciones que haya lugar por esta nueva negociación.”* Así pues, el hecho de realizar una cesión de derechos económicos y flujos de la Retribución y de la Compensación Especial (cuando sea aplicable) a un Patrimonio Autónomo adicional, esto no debe afectar el reconocimiento de ingresos, costos y gastos del contrato de concesión bajo la metodología del activo financiero, en el centro de la imputación contable del proyecto (Patrimonio Autónomo del proyecto).
25. Que el presente Otrosí No. 10 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión ordinaria llevada a cabo el día 25 de junio de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar el numeral 1 del Capítulo I, “Definiciones”, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:

1. *“Cesión Especial de Retribución”*: significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero

2. 90.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Adicionar el romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, tenor literal que quedará así:

“(viii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los recursos derivados de la Retribución, la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y otros recursos para efectos de: (i) reservar y servir la deuda del Proyecto, (ii) hacer el retorno de los Giros de Equity, (iii) reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 2.6 (a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión y (iv) establecer reservas de recursos para la operación y mantenimiento del proyecto. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.”

CLÁUSULA TERCERA. - Modificar el numeral 5 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:

“5. “Monto Cedido”: significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional que será cedido por solicitud del Concesionario.”

CLÁUSULA CUARTA. - Modificar el numeral 6 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:

“6 “Solicitud de Cesión Especial de la Retribución”: significa el documento que, en relación con los derechos económicos y flujos de las Retribuciones y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice”.

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el numeral 7 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:



OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

“7. “Suma Máxima de Cesión” significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución -y la Compensación Especial, cuando sea aplicable- menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en la Sección 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible”.

CLÁUSULA SEXTA. - Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:

“2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión.

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) El tercero, a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos económicos y los flujos del Concesionario (el “Cesionario”) sobre la Retribución y la Compensación Especial de una Unidad Funcional en particular, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;*
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;*
- (iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;*
- (iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y*
- (v) En caso de que se ceda la Retribución en su totalidad (100%) se deberá tener en cuenta que: a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma*

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

del Acta de Reversión; b) los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.”

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución.

CLÁUSULA SEPTIMA. - Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual quedará así:

“2.3.2 Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, que al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido”.

CLÁUSULA OCTAVA. - Modificar el numeral 2.4 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015. El cual quedará así:

2.4 Efectos de la Diferencia de recaudo y del reconocimiento del saldo faltante por VPIP.

cto.

AM

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

“La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial a los que tiene derecho el Concesionario en relación de la Unidad Funcional de que trata dicha cesión, en los casos en los que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Sección 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos por la DR 8, DR13, DR18 y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento del plazo. En estos casos, la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago”.

CLÁUSULA NOVENA. - Modificar el numeral 2.5 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015. El cual quedará así:

2.5 Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato

“Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario”.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015 en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- Modificar el Anexo AF 2.2., CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2 en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015 no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos. *90. JW*

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ: Son anexos del presente otrosí y forman parte del contrato los siguientes:

1. Anexo AF 2.1. FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL
2. Anexo AF 2.2 CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **27 JUN. 2018**

Por la ANI

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el Concesionario

MANUEL PEDRO FARIAS SIMÕES DA CUNHA
Representante Legal Concesionaria

90.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

**ANEXO AF 2.1
FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL**

[Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

[INSERTAR]

Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución – Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR]

Por medio de la presente y en los términos del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión [INSERTAR] (el “Contrato”)¹, le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial se refiere a la Unidad Funcional [INSERTAR], tal y como la misma se encuentra definida en el Contrato.
2. Monto de la Cesión: El monto total de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial que se cederán a favor del Cesionario equivale a [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia; o la totalidad (100%) de la Retribución y la Compensación Especial de la Unidad Funcional, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2. (v) del Apéndice Financiero 2.
3. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación al Monto Cedido de la Retribución y la Compensación Especial de la Unidad Funcional indicada en el numeral (1) de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente la suma máxima de [INSERTAR]

¹ Los términos con mayúscula tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión 013 de 2015.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACA O S.A.S.

VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS]; o la totalidad (100%) de la Retribución y la Compensación Especial de la Unidad Funcional, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2. (v) del Apéndice Financiero 2.

4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución y de la Compensación Especial de la Unidad Funcional indicada en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS], a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios. En el caso de que la cesión sea sobre la totalidad de la Retribución no aplica este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 del Contrato.
6. Vigencia de la cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (ii) En caso de Terminación Anticipada del Contrato hasta la liquidación del Contrato de Concesión.
7. Efectos de la Diferencia del Recaudo: La cesión especial solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a que tenga derecho el Concesionario (i) en virtud de lo dispuesto en las Sección 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión; (ii) en el evento que se presenten pagos derivados de la DR8, DR 13, DR18 y/o del faltante del VPIP a la terminación por vencimiento de plazo, en relación con cada Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.
8. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas bajo la

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones a cargo del Concesionario, de conformidad con la prelación establecida en la ley, según corresponda.

9. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

La presente Solicitud de Cesión Especial Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria del monto de los derechos económicos y flujos incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y de los montos de los derechos económicos y flujos incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con la Unidad Funcional [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la Unidad Funcional [INSERTAR]. Esta consideración no plica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y de la Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR], la Fiduciaria transfiera la Suma No Cedible de la Retribución a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y el resto de la Retribución y de la Compensación Especial se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución y la



OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR], hasta la terminación la autorización de Cesión Especial de Retribución sobre dicha Unidad Funcional.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato y/o en el Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Anexos: [INCLUIR ANEXOS DE SER NECESARIO]

c.c. Señores, [INSERTAR FIDUCIARIA], [INSERTAR NOMBRE], [INSERTAR CARGO]

90.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013
DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

**ANEXO AF 2.2
CERTIFICADO DE CESIÓN**

[Ciudad], [fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial. Radicado [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial – Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR]

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el “Contrato”)², en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda [parcialmente/totalmente] a favor del Cesionario los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR].

² Los términos con mayúscula tendrán el significado otorgado en el Contrato.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y flujos que se autoriza mediante el presente documento se limita a (i) la suma de [INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia o (ii) a la totalidad (100%) de los derechos económicos y flujos de la Retribución y de la Compensación Especial.
3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de las Retribuciones y de las Compensaciones Especiales de la Unidad Funcional [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado, la fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Retribución y de la Compensación Especial deberá ser trasladada directamente al Cesionario, [hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de [INSERTAR] y en todo caso hasta completar el Monto Cedido].
4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto del Monto No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución o Compensación Especial.
5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;
 - o
 - (ii) Una vez liquidado el Contrato de Concesión.
6. La autorización emitida por medio de la presente Certificación de Cesión estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.
7. En el evento que la ANI dé instrucciones a la Fiduciaria para que se paguen los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento que se presenten pagos

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión; o derivados de la DR 8, DR13, DR18 y/o del faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento del plazo, en relación con cada Unidad Funcional, la Fiduciaria trasladará dichos recursos con prelación a los Cesionarios de cada Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago de la Diferencia de Recaudo.

8. Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago del capital pendiente de pago de la financiación respaldada con las cesiones indicadas en el documento de Solicitud de Cesión Especial de la Referencia, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones a cargo del Concesionario, de conformidad con la prelación establecida en la ley, según corresponda.
9. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo, garantizar los recursos para la Operación y mantenimiento en la estructura de financiación del proyecto, durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura



